Citado Nombram.to y Juro por Dios m.
Señor y a una Señal de cruz en forma
dro. de Abrelo bien y fielm.te Sigue Sal
Saver y Entender, sin fraude, Dolo, Colu
ni perjuicio de parte alguna, y lo firm
de que doy fee

D.n Juan Alexo Thomas

Juan Tho
Avel

Discernim.to

En la Villa de Jumilla a quatro dias del mes de Enero
Setecientos Sesenta y dos Años: los Señores Lizd. D.n Anton
to de Villegas Abogado de la real Chancilleria de la Ziudad
da, D.n Pedro Antonio thomas Avellan, y Pedro Zerezo de Nim
caldes maior y ordinarios de esta dha Villa, haviendo visto la
tacion que antezede hecha por D.n Juan Alexo thomas ve
esta villa del Nombramiento que por todos los Señores Con
se le tiene hecho de Padre General de Menores, y Ausentes de
Villa, Dizeron que discernian y discernieron el Cargo de
al Suso dho D.n Juan Alexo thomas al qual davan
el poder y facultad que en dro se requiere para que admin
Cuide y dirija todos los dros y acciones que por qualquier titu
tenezcan o puedan pertenezer a los Menores y ausent
esta villa de qualquier estado, sexo, y Calidad que sean,
que siga todos los pleitos que a los Suso dhos se les ofrecieren
diendolos y mirando por el maior aumento y veneficio de
veres, Cerca de lo qual pueda parezer ante los Señores
Justicias que con dro pueda y deva, pidiendo y haciendo en
razon todas las dilig.s que sean Conduzentes, y que los dhos
res y ausentes podrian hazer siendo presentes, pues para todo
van y conferian el poder que se requiere, sin limitacion al
con libre y general Adm.on facultad de Nombrar Procurad
Rebocarlos, y azer otros de nuebo, pues para todo lo inzident
pendiente, le conferian dho poder, y a lo que asi actuare interp
Sus Merzedes, su Authoridad y Decreto Judicial, quanto p
y lo firmaron Sus Merzedes de que yo el S.no doy fee